



Resolución Directoral

N° 232-2020 DE/ENAMM

Callao, 29 SET. 2020

Visto el Memorándum N° 076-2020/ENAMM/DIR de fecha 15 de septiembre del 2020, y;

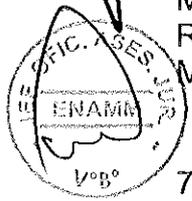
CONSIDERANDO:



Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;



Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";



Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, "Planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

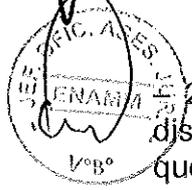
Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrían circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", lo que generó la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, La Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 084 2020 – MINEDU de fecha 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación dispuso en su artículo 1°, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, la reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, la Institución Educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debía realizarse de forma presencial hasta el 03 de mayo de 2020;

En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-I por la declaratoria del



estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, encargándose a La Dirección Académica de Pregrado y la Dirección de Disciplina, la función de dictar las medidas que correspondan, para el mejor desarrollo de las actividades previstas para el semestre académico 2020-I;

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 136-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de julio del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-II por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU a través de la cual se establecieron disposiciones aplicables al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, dispuso la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM promulgado con fecha 23 de abril del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 10 de mayo del 2020, siendo prorrogado el plazo nuevamente hasta el 24 de mayo del 2020 a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

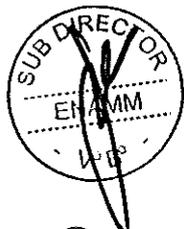
Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia e Inmovilización Social hasta el 30 de junio del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se efectuó la prórroga del mismo hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se dispuso prorrogar la Emergencia Sanitaria desde el 08 de septiembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional desde el 01 al 30 de septiembre del 2020;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre del 2020, al persistir la emergencia sanitaria;



Que, a partir del 30 de junio del presente año se levantó la cuarentena pudiendo retomarse las actividades presenciales en Instituciones Públicas como la ENAMM;

En tal sentido, desde el 06 de julio del presente año se vienen retomando de forma paulatina las actividades administrativas en esta Institución;

Que, debido a que aún se mantiene la Emergencia Sanitaria a raíz de la propagación del virus COVID-19 y subsecuentemente el Estado de Emergencia Nacional, no es posible aún el retorno de los estudiantes a Clases en la modalidad presencial; esto considerando lo establecido por el Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU;

En tal sentido, lo establecido mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020, que dispuso de la enseñanza en la modalidad virtual se mantiene;

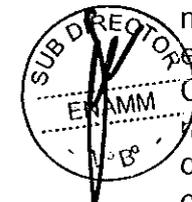
De tal forma, si bien los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico del Programa Académico de Marina Mercante de esta Escuela no se encuentran cumpliendo la rutina propia del régimen internado correspondiente al mencionado Programa Académico, atendiendo a que vienen recibiendo educación en la modalidad virtual a fin de evitar cualquier posibilidad de contagio del virus COVID-19 entre estudiantes, docentes, personal militar y administrativo; los mencionados Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico deben cumplir a cabalidad con todas las obligaciones académicas propias del Plan de Estudios, ya que las clases y evaluaciones en la modalidad virtual se vienen impartiendo de forma regular, y, en los casos de desaprobación de materias corresponderá que el Consejo Académico de esta Escuela aplique las medidas correspondientes;

Asimismo, durante el tiempo que se encuentren recibiendo educación en la modalidad virtual, se encuentran en obligación de dar cumplimiento a las disposiciones de carácter disciplinario que establezca la Dirección de Disciplina de esta Escuela, al ser el órgano encargado de la formación disciplinaria de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de esta Escuela, bajo apercibimiento de iniciarse en su contra el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente en caso se advierta la comisión de una falta disciplinaria;

Que, dentro del actual Reglamento de Organización y Funciones de esta Escuela ROF-ENAMM, se encuentra comprendido como órgano consultivo el Consejo de Aptitud Psico-Física para Cadetes;

Al respecto, el artículo 14° del ROF-ENAMM establece que el Consejo de Aptitud Psico-Física para Cadetes es un órgano consultivo dependiente de la Dirección, estando conformado por el Sub-Director, quien lo presidirá, el Director de Disciplina y el Jefe del Servicio de Sanidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la precitada norma, dentro de las funciones del mencionado órgano consultivo se encuentran, entre otras que asigne la Dirección, las de:



- a) *Evaluar situaciones relacionadas con el rendimiento Psico-físico de los Cadetes, efectuando las recomendaciones que considera conveniente a fin de determinar la separación de aquellos que se encuentren inaptos física o psicológicamente de acuerdo al Reglamento de Sanidad de la Escuela;*
- b) *Revisar y recomendar los cambios de las Normas sobre Capacidad Psicofísica que estime conveniente;*
- c) *Recomendar las acciones necesarias para casos específicos de prevención y/o tratamiento médico que requieren los cadetes;*
- d) *Revisar y presentar para aprobación el Reglamento de Sanidad de la Escuela*

Que, se ha dispuesto el inicio de actividades académicas lectivas para el Semestre Académico 2020-II en los Programas Académicos de Pregrado desde el 24 de agosto del 2020;

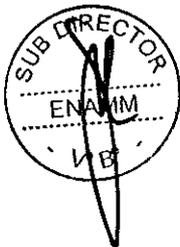
Que, mediante documento de visto se solicita efectuar la conformación del Consejo de Aptitud Psico-Física para Cadetes; conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 526-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001;

Que, estando a lo solicitado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director de Disciplina, y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

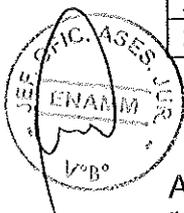


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación del Consejo de Aptitud Psico-Física para Cadetes de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:



1.	Sub Dirección General	Presidente
2.	Dirección de Disciplina	Miembro
3.	Jefatura del Servicio de Sanidad	Miembro



ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones del Consejo de Aptitud Psico-Física para Cadetes de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", conformado de acuerdo al ítem precedente se encuentran señaladas en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Institución, aprobado mediante Resolución Ministerial N°526-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001:

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Marina Mercante/Especialidades de Puente y de Maquinas, Dirección de Disciplina, Jefatura del Servicio de Sanidad, Jefatura de la Oficina de la Secretaría Académica, Oficina de Informática y demás relacionadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la difusión y publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe) y Portal de Transparencia de la Entidad.



Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774